

**BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2017, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE APOYO MUNICIPAL 2017.**

**Capítulo I.- Artículos comunes a ambas subvenciones**

**Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la subvención.**

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de las siguientes subvenciones:

- a) Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca –excluida su capital- para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2017, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente.
- b) Una subvención a todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca –excluida la capital- para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

**Artículo 2º.- Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio de 2017, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 23 de febrero de 2009.

**Artículo 3º.- Financiación de la Ayudas.**

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias **2017-10-9120A-462.59.00** y **2017-10-9120A-762.28.00** siendo el crédito disponible de cada una de las aplicaciones de **3.000.000,00 euros**. El porcentaje de financiación puede alcanzar el cien por cien del gasto.

La cuantía total máxima que figura en estas bases tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

**Artículo 4º.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital de la provincia.

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Abusejo	11.864,00	5.932,00	5.932,00
Agallas	10.770,00	5.385,00	5.385,00
Ahigal de los Aceiteros	10.550,00	5.275,00	5.275,00
Ahigal de Villarino	8.461,00	4.230,50	4.230,50
Alameda de Gardón, La	9.929,00	4.964,50	4.964,50
Alamedilla, La	11.200,00	5.600,00	5.600,00
Alaraz	17.403,00	8.701,50	8.701,50

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Alba de Tormes	90.181,00	45.090,50	45.090,50
Alba de Yeltes	12.669,00	6.334,50	6.334,50
Alberca, La	27.710,00	13.855,00	13.855,00
Alberguería de Argañán, La	10.504,00	5.252,00	5.252,00
Alconada	10.846,00	5.423,00	5.423,00
Aldea del Obispo	13.880,00	6.940,00	6.940,00
Aldeacipreste	10.534,00	5.267,00	5.267,00
Aldeadávila de la Ribera	30.104,00	15.052,00	15.052,00
Aldealengua	18.984,00	9.492,00	9.492,00
Aldeanueva de Figueroa	13.184,00	6.592,00	6.592,00
Aldeanueva de la Sierra	10.490,00	5.245,00	5.245,00
Aldearrodrigo	10.846,00	5.423,00	5.423,00
Aldearrubia	17.151,00	8.575,50	8.575,50
Aldeaseca de Alba	9.170,00	4.585,00	4.585,00
Aldeaseca de la Frontera	13.657,00	6.828,50	6.828,50
Aldeatejada	29.454,00	14.727,00	14.727,00
Aldeavieja de Tormes	9.989,00	4.994,50	4.994,50
Aldehuela de la Bóveda	13.421,00	6.710,50	6.710,50
Aldehuela de Yeltes	11.673,00	5.836,50	5.836,50
Almenara de Tormes	13.037,00	6.518,50	6.518,50
Almendra	11.184,00	5.592,00	5.592,00
Anaya de Alba	11.939,00	5.969,50	5.969,50
Añoover de Tormes	9.870,00	4.935,00	4.935,00
Arabayona de Mógica	15.461,00	7.730,50	7.730,50
Arapiles	18.200,00	9.100,00	9.100,00
Arcediano	9.943,00	4.971,50	4.971,50
Arco, El	9.900,00	4.950,00	4.950,00
Armenteros	14.709,00	7.354,50	7.354,50
Atalaya, La	10.386,00	5.193,00	5.193,00
Babilafuente	23.197,00	11.598,50	11.598,50
Bañobárez	14.176,00	7.088,00	7.088,00
Barbadillo	15.697,00	7.848,50	7.848,50
Barbalos	9.140,00	4.570,00	4.570,00
Barceo	8.639,00	4.319,50	4.319,50
Barruecopardo	17.063,00	8.531,50	8.531,50
Bastida, La	8.297,00	4.148,50	4.148,50
Béjar	197.086,00	98.543,00	98.543,00
Beleña	11.733,00	5.866,50	5.866,50
Bermellar	10.876,00	5.438,00	5.438,00
Berrocal de Huebra	8.993,00	4.496,50	4.496,50
Berrocal de Salvatierra	9.331,00	4.665,50	4.665,50
Boada	13.569,00	6.784,50	6.784,50
Bodón, El	13.526,00	6.763,00	6.763,00
Bogajo	10.653,00	5.326,50	5.326,50
Bouza, La	9.007,00	4.503,50	4.503,50
Bóveda del Río Almar	12.711,00	6.355,50	6.355,50
Brincones	8.947,00	4.473,50	4.473,50

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Buenamadre	10.461,00	5.230,50	5.230,50
Buenavista	12.013,00	6.006,50	6.006,50
Cabaco, El	13.556,00	6.778,00	6.778,00
Cabeza de Béjar, La	9.319,00	4.659,50	4.659,50
Cabeza del Caballo	14.443,00	7.221,50	7.221,50
Cabezabellosa de la Calzada	9.303,00	4.651,50	4.651,50
Cabrerizos	68.877,00	34.438,50	34.438,50
Cabrillas	15.196,00	7.598,00	7.598,00
Calvarrasa de Abajo	26.631,00	13.315,50	13.315,50
Calvarrasa de Arriba	19.206,00	9.603,00	9.603,00
Calzada de Béjar, La	9.870,00	4.935,00	4.935,00
Calzada de Don Diego	11.319,00	5.659,50	5.659,50
Calzada de Valdunciel	19.059,00	9.529,50	9.529,50
Campillo de Azaba	11.230,00	5.615,00	5.615,00
Campo de Peñaranda, El	13.467,00	6.733,50	6.733,50
Candelario	25.124,00	12.562,00	12.562,00
Canillas de Abajo	9.154,00	4.577,00	4.577,00
Cantagallo	12.994,00	6.497,00	6.497,00
Cantalapiedra	26.261,00	13.130,50	13.130,50
Cantalpino	24.740,00	12.370,00	12.370,00
Cantaracillo	11.526,00	5.763,00	5.763,00
Carbajosa de la Sagrada	102.183,00	51.091,50	51.091,50
Carpio de Azaba	10.061,00	5.030,50	5.030,50
Carrascal de Barregas	23.699,00	11.849,50	11.849,50
Carrascal del Obispo	11.821,00	5.910,50	5.910,50
Casafranca	8.963,00	4.481,50	4.481,50
Casas del Conde, Las	8.846,00	4.423,00	4.423,00
Casillas de Flores	11.539,00	5.769,50	5.769,50
Castellanos de Moriscos	36.637,00	18.318,50	18.318,50
Castellanos de Villiquera	19.517,00	9.758,50	9.758,50
Castillejo de Martín Viejo	12.669,00	6.334,50	6.334,50
Castraz	8.609,00	4.304,50	4.304,50
Cepeda	14.781,00	7.390,50	7.390,50
Cereceda de la Sierra	10.136,00	5.068,00	5.068,00
Cerezal de Peñahorcada	9.214,00	4.607,00	4.607,00
Cerralbo	11.554,00	5.777,00	5.777,00
Cerro, El	15.713,00	7.856,50	7.856,50
Cespedosa de Tormes	18.127,00	9.063,50	9.063,50
Chagarcía Medianero	9.319,00	4.659,50	4.659,50
Cilleros de la Bastida	8.461,00	4.230,50	4.230,50
Cipérez	13.467,00	6.733,50	6.733,50
Ciudad Rodrigo	197.086,00	98.543,00	98.543,00
Coca de Alba	10.001,00	5.000,50	5.000,50
Colmenar de Montemayor	11.349,00	5.674,50	5.674,50
Cordovilla	10.269,00	5.134,50	5.134,50
Cristóbal	11.273,00	5.636,50	5.636,50
Cubo de Don Sancho, El	16.170,00	8.085,00	8.085,00

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Dios le Guarde	10.711,00	5.355,50	5.355,50
Doñinos de Ledesma	9.124,00	4.562,00	4.562,00
Doñinos de Salamanca	35.500,00	17.750,00	17.750,00
Ejeme	10.653,00	5.326,50	5.326,50
Encina de San Silvestre	10.136,00	5.068,00	5.068,00
Encina, La	10.239,00	5.119,50	5.119,50
Encinas de Abajo	18.526,00	9.263,00	9.263,00
Encinas de Arriba	12.594,00	6.297,00	6.297,00
Encinasola de los Comendadores	11.584,00	5.792,00	5.792,00
Endrinal	12.653,00	6.326,50	6.326,50
Escorial de la Sierra	12.964,00	6.482,00	6.482,00
Espadaña	8.490,00	4.245,00	4.245,00
Espeja	12.949,00	6.474,50	6.474,50
Espino de la Orbada	13.141,00	6.570,50	6.570,50
Florida de Liébana	13.126,00	6.563,00	6.563,00
Forfoleda	11.243,00	5.621,50	5.621,50
Frades de la Sierra	11.687,00	5.843,50	5.843,50
Fregeneda, La	15.373,00	7.686,50	7.686,50
Fresnedoso	10.061,00	5.030,50	5.030,50
Fresno Alhándiga	12.904,00	6.452,00	6.452,00
Fuente de San Esteban, La	31.333,00	15.666,50	15.666,50
Fuenteguinaldo	20.801,00	10.400,50	10.400,50
Fuenteliante	10.150,00	5.075,00	5.075,00
Fuenterroble de Salvatierra	12.711,00	6.355,50	6.355,50
Fuentes de Béjar	12.711,00	6.355,50	6.355,50
Fuentes de Oñoro	30.843,00	15.421,50	15.421,50
Gajates	10.964,00	5.482,00	5.482,00
Galindo y Perahuy	20.329,00	10.164,50	10.164,50
Galinduste	15.876,00	7.938,00	7.938,00
Galisancho	15.240,00	7.620,00	7.620,00
Gallegos de Argañán	13.629,00	6.814,50	6.814,50
Gallegos de Solmirón	10.520,00	5.260,00	5.260,00
Garcibuey	11.303,00	5.651,50	5.651,50
Garcihernández	17.166,00	8.583,00	8.583,00
Garcirrey	9.096,00	4.548,00	4.548,00
Gejuelo del Barro	8.534,00	4.267,00	4.267,00
Golpejas	10.800,00	5.400,00	5.400,00
Gomecello	17.550,00	8.775,00	8.775,00
Guadramiro	10.859,00	5.429,50	5.429,50
Guijo de Ávila	9.929,00	4.964,50	4.964,50
Guijuelo	99.773,00	49.886,50	49.886,50
Herguijuela de Ciudad Rodrigo	9.331,00	4.665,50	4.665,50
Herguijuela de la Sierra	13.244,00	6.622,00	6.622,00
Herguijuela del Campo	9.989,00	4.994,50	4.994,50
Hinojosa de Duero	20.033,00	10.016,50	10.016,50
Horcajo de Montemayor	10.889,00	5.444,50	5.444,50
Horcajo Medianero	12.580,00	6.290,00	6.290,00

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Hoya, La	8.593,00	4.296,50	4.296,50
Huerta	13.733,00	6.866,50	6.866,50
Iruelos	8.431,00	4.215,50	4.215,50
Ituero de Azaba	11.910,00	5.955,00	5.955,00
Juzbado	10.934,00	5.467,00	5.467,00
Lagunilla	17.477,00	8.738,50	8.738,50
Larrodrigo	11.614,00	5.807,00	5.807,00
Ledesma	38.796,00	19.398,00	19.398,00
Ledrada	17.803,00	8.901,50	8.901,50
Linares de Riofrío	24.010,00	12.005,00	12.005,00
Lumbrales	37.850,00	18.925,00	18.925,00
Machacón	15.964,00	7.982,00	7.982,00
Macotera	29.129,00	14.564,50	14.564,50
Madroñal	10.770,00	5.385,00	5.385,00
Maíllo, El	13.674,00	6.837,00	6.837,00
Malpartida	10.031,00	5.015,50	5.015,50
Mancera de Abajo	12.594,00	6.297,00	6.297,00
Manzano, El	8.963,00	4.481,50	4.481,50
Martiago	13.791,00	6.895,50	6.895,50
Martín de Yeltes	15.596,00	7.798,00	7.798,00
Martinamor	10.090,00	5.045,00	5.045,00
Masueco	14.944,00	7.472,00	7.472,00
Mata de Ledesma, La	10.150,00	5.075,00	5.075,00
Matilla de los Caños del Río	19.163,00	9.581,50	9.581,50
Maya, La	11.554,00	5.777,00	5.777,00
Membrive de la Sierra	10.580,00	5.290,00	5.290,00
Mieza	12.041,00	6.020,50	6.020,50
Milano, El	10.386,00	5.193,00	5.193,00
Miranda de Azán	15.417,00	7.708,50	7.708,50
Miranda del Castañar	16.827,00	8.413,50	8.413,50
Mogarraz	13.614,00	6.807,00	6.807,00
Molinillo	8.667,00	4.333,50	4.333,50
Monforte de la Sierra	9.973,00	4.986,50	4.986,50
Monleón	9.900,00	4.950,00	4.950,00
Monleras	12.757,00	6.378,50	6.378,50
Monsagro	10.846,00	5.423,00	5.423,00
Montejo	11.806,00	5.903,00	5.903,00
Montemayor del Río	13.363,00	6.681,50	6.681,50
Monterrubio de Armuña	28.406,00	14.203,00	14.203,00
Monterrubio de la Sierra	11.289,00	5.644,50	5.644,50
Morasverdes	13.526,00	6.763,00	6.763,00
Morille	12.757,00	6.378,50	6.378,50
Moríñigo	9.973,00	4.986,50	4.986,50
Moriscos	13.687,00	6.843,50	6.843,50
Moronta	9.347,00	4.673,50	4.673,50
Mozárbez	15.831,00	7.915,50	7.915,50
Narros de Matalayegua	11.850,00	5.925,00	5.925,00

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Nava de Béjar	10.017,00	5.008,50	5.008,50
Nava de Francia	10.431,00	5.215,50	5.215,50
Nava de Sotrobal	11.184,00	5.592,00	5.592,00
Navacarros	10.327,00	5.163,50	5.163,50
Navales	13.763,00	6.881,50	6.881,50
Navalmoral de Béjar	8.770,00	4.385,00	4.385,00
Navamorales	9.140,00	4.570,00	4.570,00
Navarredonda de la Rinconada	11.480,00	5.740,00	5.740,00
Navasfrías	16.974,00	8.487,00	8.487,00
Negrilla de Palencia	10.327,00	5.163,50	5.163,50
Olmedo de Camaces	10.357,00	5.178,50	5.178,50
Orbada, La	11.821,00	5.910,50	5.910,50
Pajares de la Laguna	10.386,00	5.193,00	5.193,00
Palacios del Arzobispo	11.053,00	5.526,50	5.526,50
Palaciosrubios	15.300,00	7.650,00	7.650,00
Palencia de Negrilla	10.786,00	5.393,00	5.393,00
Parada de Arriba	12.771,00	6.385,50	6.385,50
Parada de Rubiales	13.451,00	6.725,50	6.725,50
Paradinas de San Juan	15.876,00	7.938,00	7.938,00
Pastores	8.830,00	4.415,00	4.415,00
Payo, El	14.959,00	7.479,50	7.479,50
Pedraza de Alba	12.699,00	6.349,50	6.349,50
Pedrosillo de Alba	10.757,00	5.378,50	5.378,50
Pedrosillo de los Aires	14.604,00	7.302,00	7.302,00
Pedrosillo el Ralo	10.474,00	5.237,00	5.237,00
Pedroso de la Armuña, El	12.669,00	6.334,50	6.334,50
Pelabravo	23.626,00	11.813,00	11.813,00
Pelarrodríguez	11.111,00	5.555,50	5.555,50
Pelayos	10.136,00	5.068,00	5.068,00
Peña, La	10.284,00	5.142,00	5.142,00
Peñacaballera	10.786,00	5.393,00	5.393,00
Peñaparda	14.767,00	7.383,50	7.383,50
Peñaranda de Bracamonte	110.357,00	55.178,50	55.178,50
Peñarandilla	11.761,00	5.880,50	5.880,50
Peralejos de Abajo	10.934,00	5.467,00	5.467,00
Peralejos de Arriba	8.609,00	4.304,50	4.304,50
Pereña de la Ribera	14.900,00	7.450,00	7.450,00
Peromingo	10.653,00	5.326,50	5.326,50
Pinedas	10.386,00	5.193,00	5.193,00
Pino de Tormes, El	10.800,00	5.400,00	5.400,00
Pitiegua	11.450,00	5.725,00	5.725,00
Pizarral	9.023,00	4.511,50	4.511,50
Poveda de las Cintas	12.787,00	6.393,50	6.393,50
Pozos de Hinojo	8.681,00	4.340,50	4.340,50
Puebla de Azaba	11.761,00	5.880,50	5.880,50
Puebla de San Medel	8.504,00	4.252,00	4.252,00
Puebla de Yeltes	10.949,00	5.474,50	5.474,50

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Puente del Congosto	12.800,00	6.400,00	6.400,00
Puertas	9.140,00	4.570,00	4.570,00
Puerto de Béjar	14.737,00	7.368,50	7.368,50
Puerto Seguro	9.036,00	4.518,00	4.518,00
Rágama	12.071,00	6.035,50	6.035,50
Redonda, La	9.243,00	4.621,50	4.621,50
Retortillo	11.834,00	5.917,00	5.917,00
Rinconada de la Sierra, La	10.254,00	5.127,00	5.127,00
Robleda	17.196,00	8.598,00	8.598,00
Robliza de Cojos	11.939,00	5.969,50	5.969,50
Rollán	15.490,00	7.745,00	7.745,00
Saelices el Chico	10.859,00	5.429,50	5.429,50
Sagrada, La	10.269,00	5.134,50	5.134,50
Sahugo, El	11.761,00	5.880,50	5.880,50
Saldeana	10.461,00	5.230,50	5.230,50
Salmoral	11.569,00	5.784,50	5.784,50
Salvatierra de Tormes	8.770,00	4.385,00	4.385,00
San Cristóbal de la Cuesta	23.847,00	11.923,50	11.923,50
San Esteban de la Sierra	14.264,00	7.132,00	7.132,00
San Felices de los Gallegos	16.811,00	8.405,50	8.405,50
San Martín del Castañar	12.816,00	6.408,00	6.408,00
San Miguel de Valero	14.456,00	7.228,00	7.228,00
San Miguel del Robledo	8.947,00	4.473,50	4.473,50
San Morales	13.096,00	6.548,00	6.548,00
San Muñoz	13.023,00	6.511,50	6.511,50
San Pedro de Rozados	13.569,00	6.784,50	6.784,50
San Pedro del Valle	10.534,00	5.267,00	5.267,00
San Pelayo de Guareña	9.870,00	4.935,00	4.935,00
Sanchón de la Ribera	9.259,00	4.629,50	4.629,50
Sanchón de la Sagrada	8.444,00	4.222,00	4.222,00
Sanchotello	11.703,00	5.851,50	5.851,50
Sancti-Spíritus	22.533,00	11.266,50	11.266,50
Sando	10.580,00	5.290,00	5.290,00
Santa María de Sando	10.343,00	5.171,50	5.171,50
Santa Marta de Tormes	197.086,00	98.543,00	98.543,00
Santiago de la Puebla	15.033,00	7.516,50	7.516,50
Santibáñez de Béjar	17.241,00	8.620,50	8.620,50
Santibáñez de la Sierra	11.614,00	5.807,00	5.807,00
Santiz	12.741,00	6.370,50	6.370,50
Santos, Los	18.999,00	9.499,50	9.499,50
Sardón de los Frailes	9.184,00	4.592,00	4.592,00
Saucelle	14.590,00	7.295,00	7.295,00
Sepulcro-Hilario	11.303,00	5.651,50	5.651,50
Sequeros	11.806,00	5.903,00	5.903,00
Serradilla del Arroyo	13.864,00	6.932,00	6.932,00
Serradilla del Llano	11.096,00	5.548,00	5.548,00
Sierpe, La	8.520,00	4.260,00	4.260,00

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Sieteiglesias de Tormes	11.053,00	5.526,50	5.526,50
Sobradillo	12.949,00	6.474,50	6.474,50
Sorihuela	13.717,00	6.858,50	6.858,50
Sotoserrano	19.044,00	9.522,00	9.522,00
Tabera de Abajo	9.361,00	4.680,50	4.680,50
Tala, La	9.943,00	4.971,50	4.971,50
Tamames	23.330,00	11.665,00	11.665,00
Tarazona de Guareña	14.206,00	7.103,00	7.103,00
Tardáguila	11.999,00	5.999,50	5.999,50
Tejado, El	10.520,00	5.260,00	5.260,00
Tejeda y Segoyuela	9.870,00	4.935,00	4.935,00
Tenebrón	10.904,00	5.452,00	5.452,00
Terradillos	60.391,00	30.195,50	30.195,50
Topas	18.407,00	9.203,50	9.203,50
Tordillos	15.461,00	7.730,50	7.730,50
Tornadizo, El	10.106,00	5.053,00	5.053,00
Torresmenudas	11.526,00	5.763,00	5.763,00
Trabanca	12.669,00	6.334,50	6.334,50
Tremedal de Tormes	8.504,00	4.252,00	4.252,00
Valdecarros	14.560,00	7.280,00	7.280,00
Valdefuentes de Sangusín	12.669,00	6.334,50	6.334,50
Valdehijaderos	9.214,00	4.607,00	4.607,00
Valdelacasa	12.904,00	6.452,00	6.452,00
Valdelageve	9.319,00	4.659,50	4.659,50
Valdelosa	16.767,00	8.383,50	8.383,50
Valdemierque	8.786,00	4.393,00	4.393,00
Valderodrigo	10.757,00	5.378,50	5.378,50
Valdunciel	9.913,00	4.956,50	4.956,50
Valero	14.206,00	7.103,00	7.103,00
Vallejera de Riofrío	8.889,00	4.444,50	4.444,50
Valsalabroso	10.859,00	5.429,50	5.429,50
Valverde de Valdelacasa	9.140,00	4.570,00	4.570,00
Valverdón	13.053,00	6.526,50	6.526,50
Vecinos	13.363,00	6.681,50	6.681,50
Vega de Tirados	11.333,00	5.666,50	5.666,50
Veguillas, Las	13.111,00	6.555,50	6.555,50
Vellés, La	18.010,00	9.005,00	9.005,00
Ventosa del Río Almar	10.269,00	5.134,50	5.134,50
Vídola, La	10.534,00	5.267,00	5.267,00
Villaflores	13.614,00	6.807,00	6.807,00
Villagonzalo de Tormes	11.687,00	5.843,50	5.843,50
Villalba de los Llanos	10.697,00	5.348,50	5.348,50
Villamayor	107.741,00	53.870,50	53.870,50
Villanueva del Conde	11.066,00	5.533,00	5.533,00
Villar de Argañán	9.361,00	4.680,50	4.680,50
Villar de Ciervo	13.451,00	6.725,50	6.725,50
Villar de Gallimazo	10.876,00	5.438,00	5.438,00

<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>50% EMPLEO 10-9120A-4625900</b>	<b>50% INVERSIÓN 10-9120A-7622800</b>
Villar de la Yegua	11.466,00	5.733,00	5.733,00
Villar de Peralonso	12.979,00	6.489,50	6.489,50
Villar de Samaniego	9.870,00	4.935,00	4.935,00
Villares de la Reina	97.763,00	48.881,50	48.881,50
Villares de Yeltes	10.401,00	5.200,50	5.200,50
Villarino de los Aires	23.774,00	11.887,00	11.887,00
Villarmayor	11.466,00	5.733,00	5.733,00
Villarmuerto	8.550,00	4.275,00	4.275,00
Villasbuenas	11.791,00	5.895,50	5.895,50
Villasdardo	8.194,00	4.097,00	4.097,00
Villaseco de los Gamitos	10.889,00	5.444,50	5.444,50
Villaseco de los Reyes	14.781,00	7.390,50	7.390,50
Villasrubias	11.999,00	5.999,50	5.999,50
Villaverde de Guareña	10.681,00	5.340,50	5.340,50
Villavieja de Yeltes	23.019,00	11.509,50	11.509,50
Villoria	31.894,00	15.947,00	15.947,00
Villorueta	22.841,00	11.420,50	11.420,50
Vilvestre	16.111,00	8.055,50	8.055,50
Vitigudino	52.631,00	26.315,50	26.315,50
Yecla de Yeltes	13.214,00	6.607,00	6.607,00
Zamarra	10.090,00	5.045,00	5.045,00
Zamayón	11.053,00	5.526,50	5.526,50
Zarapicos	8.740,00	4.370,00	4.370,00
Zarza de Pumareda, La	10.697,00	5.348,50	5.348,50
Zorita de la Frontera	11.570,00	5.785,00	5.785,00
<b>Totales</b>	<b>6.000.000,00</b>	<b>3.000.000,00</b>	<b>3.000.000,00</b>

Se establece la posibilidad de poder incrementar el importe de los gastos de contratación de trabajadores desempleados con una duración mínima de sesenta y un días en la realización de obras y servicios de interés general, y para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente- mediante la disminución total o parcial del segundo –de las subvenciones que se otorguen para la realización de gastos de inversión con cargo a la aplicación 2017 10 9120A 762.28.00.

#### **Artículo 5º.- Obligaciones.**

Los Ayuntamientos beneficiarios a quienes se refiere el artículo 4 de estas Bases quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

Deberán hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen que la actividad está subvencionada por la Diputación de Salamanca.

#### **Artículo 6º.- Importe de la subvención.**

El importe total de ambas subvenciones es de **seis millones de euros (6.000.000,00 €)**, siendo la cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento la indicada en el artículo 4º de estas Bases.

#### **Artículo 7º.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención - para la misma finalidad- que fuera incompatible con la convocada por la Diputación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

#### **Artículo 8º.- Aceptación de la subvención.**

Los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones directas aprobadas para su municipio deberán remitir a esta Diputación telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **hasta el día 20 de enero de 2017** los siguientes documentos:

- **(Anexo I)** - Certificado de aceptación de la subvención aprobada, así como de los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases, haciendo constar además expresamente:

- a. Que el Ayuntamiento se compromete a consignar en el estado de ingresos del presupuesto del año 2017 importe suficiente para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- b. Que se obliga a cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la resolución de concesión y a justificar la realización de la actividad.
- c. Que se compromete a notificar a la Diputación de Salamanca cualquier concesión de ayuda para la misma finalidad que, no estando prevista inicialmente en el presupuesto de ingresos, pueda producirse con posterioridad.
- d. Que se compromete a facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación provincial de Salamanca.

En caso de no aceptación, o transcurrido el plazo señalado sin haberse aceptado la subvención, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma, y se declarará mediante resolución el archivo del expediente sin más trámite.

- **(Anexo II)** - En la aceptación, asimismo, se hará constar:

a) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y no es deudor respecto de la Diputación provincial de Salamanca (circunstancia que se comprobará de oficio por los Servicios Técnicos de Economía y Hacienda).

b) Declaración responsable en la que conste que no concurren en el Ayuntamiento beneficiario las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

c) Declaración responsable del Ayuntamiento beneficiario en la que conste que dicho Ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (a los efectos previstos en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones) y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### **Artículo 9º.- Procedimiento de pago.**

El pago de esta subvención se realizará **como fecha límite el 24 de febrero de 2017** mediante transferencia bancaria al Ayuntamiento beneficiario, previa aceptación de la subvención –artículo 8º- y se abonará anticipadamente, el 100% de la subvención concedida, sin exigir la constitución de garantías, de acuerdo con lo

establecido en los artículos 17.3.k) y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Artículo 10º. Devolución a iniciativa del perceptor**

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Diputación provincial de Salamanca. La devolución puede ser del importe total o parcial de la subvención.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación provincial de Salamanca calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

La devolución voluntaria se realizará en la cuenta corriente de esta Diputación, en Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. nº ES20 2108 2200 4000 3004 0502.

#### **Artículo 11º.- Régimen jurídico.**

La subvención regulada en estas Bases se regirá, además de lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno Provincial el 23 de febrero de 2009, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

#### **Artículo 12º.- Régimen sancionador.**

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 13º.- Interpretación.**

Las dudas que surjan en la interpretación de las presentes Bases serán resueltas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, previa instrucción del procedimiento oportuno, siendo de aplicación -en todo lo no previsto en las mismas- las disposiciones contenidas en la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca (Boletín Oficial de la Provincia nº 78, de 28 de abril de 2009), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.

### **Capítulo II.- Subvenciones para contratación de trabajadores desempleados**

#### **Artículo 14º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados:**

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **hasta el 30 de diciembre de 2017**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados:

a) Certificación, o en caso del Anexo III-I informe, expedidos por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables al amparo del artículo 1º, mediante la cumplimentación del **Anexo III-I** y **Anexo III-II** “Contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social” y **Anexo III-III** “Contratos de formación”.

b) La certificación de ingresos compatibles expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (**Anexo IV**) será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c) La nueva distribución de las subvenciones, en caso de que así lo hubiera realizado el Ayuntamiento, entre los gastos que deriven de la contratación de trabajadores desempleados y contratos de formación, y los gastos de inversión (**Anexo V**).

#### **Artículo 15º.- Requisitos de las contrataciones temporales de trabajadores desempleados y contratos de formación.**

I.- Para la financiación de los costes de contratación temporal de trabajadores desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León para la realización de obras y servicios de interés general y social en el año 2017, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las contrataciones podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2017 y deberán tener una duración mínima de sesenta y un días, salvo para los contratos de formación que será por la duración mínima establecida legalmente. Serán subvencionables los costes de contratación producidos hasta el 30 de noviembre de 2017.
2. Los trabajadores contratados deberán estar desempleados e inscritos como demandantes de empleo no ocupados en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la fecha de alta en la seguridad social del trabajador.
3. La modalidad del contrato de trabajo a utilizar será:
  - a. La de contrato por obra o servicio determinado, regulado en el artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán concertarse a jornada completa o a tiempo parcial, siempre y cuando la jornada de trabajo pactada con cada uno de los trabajadores contratados sea igual o superior al 50% de la jornada ordinaria.
  - b. El contrato para la formación regulado en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.
4. Si antes de completar el periodo mínimo de contratación, el contrato de trabajo se extinguiera, se deberá contratar a otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución, al menos por el tiempo que reste hasta cumplir con el periodo mínimo subvencionado.
5. Cuando el contrato de trabajo se suspenda debido a situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, y demás situaciones que den derecho a reserva del puesto de trabajo, la entidad beneficiaria podrá formalizar un contrato de interinidad con otro trabajador que cumpla los requisitos exigidos en esta resolución.
6. Tanto en el caso de extinción como sustitución, la entidad beneficiaria deberá justificar debidamente la causa y comunicarlo.
7. No serán subvencionables las contrataciones realizadas con personas que sean miembros de alguna Corporación Local, en los casos en que se incurra en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 16º.- Requisitos de las obras y servicios.**

Las obras y servicios a realizar, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que se realicen en el año 2017.
2. Que se trate de obras y servicios de interés general y social que sean competencia de las Entidades beneficiarias.
3. Que sean ejecutadas por las Entidades beneficiarias en régimen de gestión directa.
4. Que en su ejecución o prestación se favorezca la inserción o formación y práctica profesional de los trabajadores desempleados.

#### **Artículo 17º.- Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los derivados de los costes de contratación, referidos a los siguientes conceptos:

- a) Salario base según Convenio.
  - b) Pluses que, con carácter general, se prevean en los Convenios Colectivos de aplicación.
  - c) Parte proporcional de pagas extraordinarias que correspondan en función del periodo subvencionado.
  - d) Importe de la aportación empresarial del beneficiario a la Seguridad Social, por las contingencias comunes y profesionales, excluidas las horas extras.
  - e) La indemnización por finalización del contrato.
2. No se incluyen como conceptos subvencionables, las horas extras, así como incentivos, primas o gratificaciones voluntarias.

#### **Artículo 18º.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- 1º.- Por un día menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 2%
- 2º.- Por dos días menos de contratación se disminuye la subvención, respecto de esa contratación, un 5%

### **Capítulo III.- Subvenciones para obras, servicios y suministros de competencia municipal.**

#### **Artículo 19º.- Régimen de justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal:**

1.- La justificación del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos recibidos por parte del Ayuntamiento beneficiario de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

2.- El Ayuntamiento beneficiario presentará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación de Salamanca en la dirección <https://sede.diputaciondesalamanca.gob.es>, **hasta el 15 de enero de 2018**, la siguiente documentación relativa a la justificación de la subvención para atender los gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal.

- c) Certificación expedida por el Interventor del Ayuntamiento beneficiario donde se haga constar la relación clasificada de los gastos subvencionables relativos a la subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2017, para financiar gastos de ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal **Anexo VI**.
- d) La certificación de ingresos compatibles relativos a las subvenciones directas previstas nominativamente en el presupuesto general de la Diputación provincial de Salamanca del ejercicio 2017, para atender gastos que deriven de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, expedida por el órgano de intervención del Ayuntamiento (**Anexo VII**). Este certificado será de presentación obligatoria, tanto en el supuesto de ausencia de financiación por parte de otras entidades, como cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, en cuyo caso deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Memoria Descriptiva y justificativa de realización de las actividades subvencionadas por la Diputación provincial de Salamanca para financiar los gastos de la ejecución de obras, servicios y suministros de competencia municipal, conforme al modelo normalizado que se une como **Anexo VIII**, en el que se hará constar:
  - a. Actividades realizadas (Obra, servicio, suministro).
  - b. Fecha realización (Fecha de inicio y duración) de cada actuación.
  - c. Objetivos previstos de cada actuación.
  - d. Grado de cumplimiento de los objetivos (resultados).
  - e. Fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades financiadas.
  - f. Publicidad realizada (se deberá acompañar documentación acreditativa de los soportes materiales gráficos, escritos, sonoros, páginas webs, redes sociales o de cualquiera otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por la Diputación de Salamanca, y como mínimo 2 fotografías de cada obra ejecutada).

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el Ayuntamiento beneficiario de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 20º.- Requisitos de las obras, servicios y suministros subvencionables.**

Las obras, servicios y suministros que se financien con la subvención nominativa concedida deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Son subvencionables los gastos ejecutados desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017.

2.- Habrán de ser obras, servicios y suministros de competencia municipal establecidos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administraciones Locales.

3.- Que se trate de obras, servicios y suministros contratados y ejecutados por los Ayuntamientos beneficiarios.

4.- Que a los contratos subvencionados de obra, servicio o suministros que celebren los ayuntamientos le será de aplicación el R.D Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se efectuarán en los términos previstos en su disposición final segunda.

#### **Artículo 21º.- Gastos subvencionables y plazo de elegibilidad.**

1.- Se consideran gastos subvencionables los realizados por el ayuntamiento, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, y referidos a los siguientes conceptos:

- 1.1. Contratos de ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal.

1.2. Contratos de servicios asociados a la ejecución de obras e instalaciones de competencia municipal y concretamente los de:

- Honorarios de redacción de proyectos técnicos de obras e instalaciones.
- Honorarios de dirección facultativa de ejecución de contratos de obras e instalaciones
- Gastos de asistencias técnicas de control de calidad y seguridad y salud en la ejecución de obras e instalaciones municipales.

1.3. Contratos de suministro que tengan por objeto la adquisición de productos y bienes muebles o alquiler de maquinaria para la ejecución de obras o instalaciones de competencia municipal (reparación, reforma, conservación y mejora), así como de equipamiento de edificios e instalaciones municipales.

2.- En ningún caso será gasto subvencionable el IVA soportado y deducible en obras de abastecimiento y distribución de agua contratadas por ayuntamientos, con independencia de que el ayuntamiento efectúe o no la deducción (Artículo 31/8, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

3.- En actuaciones en cementerios exclusivamente se subvencionarán obras de urbanización y de renovación y/o ampliación del cerramiento del mismo. En todo caso, los cementerios en los que se actúe serán de titularidad y/o gestión municipal.

#### **Artículo 22º.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

---